



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario (Pertinencia). Rad. 680013103004-2006-00092-00

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Sobre la solicitud de adición presentada en el PDF 115, encuentra el Despacho que no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional, pues el perito ya tiene la orden de identificar en su integridad el bien inmueble, motivo por el cual, el Despacho procederá a emitir la orden correspondiente en torno al tema que resta por dilucidar, que es el relativo a los elementos que requiere el perito para la presentación de la experticia que le ha sido ordenada.

Así mismo, se le pone de presente a la parte que presentó el memorial que quien debe rendir la experticia y tener acceso a los elementos necesarios para su presentación es el perito, y no una de las partes, puesto que, es el auxiliar de la justicia el encargado de cumplir y desarrollar dicha actividad, por lo tanto, no se emitirá orden alguna para que el demandado tenga acceso a los elementos que se requieran para el dictamen.

Cuando haya sido rendido, y se les corra traslado a las partes, podrán los intervinientes hacer las manifestaciones del caso, si es que hay lugar a ello.

2. A efectos de determinar con claridad los elementos que requiere el perito para la emisión de la experticia, y previamente a emitir orden dirigida a la AMB, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI u otra entidad, se requiere al perito para que le indique al Juzgado cuáles son los documentos o planos que necesita para culminar la identificación del extremo sur del predio involucrado en las pretensiones:

(i) si corresponde a un plano, indicar qué tipo de plano, si es catastral u otro diverso.

(ii) identificar el bien inmueble sobre el que se solicita el plano, si corresponde al aquí involucrado o en su defecto, si corresponde a un plano de otra zona o inmueble, en caso de corresponder a un plano de otra zona o inmueble, deberá identificar con claridad el mismo.

(iii) si ha obtenido respuestas negativas para el acceso a tales elementos por parte de alguna entidad y obra por escrito, deberá aportar copia de dichas respuestas, o en su defecto si la respuesta fue verbal, deberá indicarle al Despacho que información le fue dada por la entidad.

(iv) debe indicar ante qué entidades o entidades realizó tales peticiones.

(v) debe indicar si requiere nueva visita al predio, y de ser así, deberá especificar la zona que debe visitar y si las partes le han prestado o no, colaboración para tener acceso a dicha zona.

Todo lo anterior deberá responderlo en el término de tres (3) días. Por el medio más expedito notifíquesele lo aquí decidida, y contrólese el término.

3. Así mismo, se dispone que por Secretaría se oficie a la AMB a efectos que informen si, por cuenta del proceso de la referencia y por parte del perito GUSTAVO REYES SANCHEZ se ha realizado alguna solicitud de información sobre el inmueble identificado con el folio 314-0010712. En caso de ser



positiva la respuesta deberá indicar qué respuesta fue emitida, y si se le permitió el acceso a la información que solicitó.

Así mismo, se le solicita que remita con destino a este proceso copia de los planos catastrales del mencionado inmueble que reposen en sus bases de datos.

A la comunicación que para el caso se libre, anéxese copia del auto de decreto de pruebas, y del PDF 110.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d53b9a4de9e83db9bce520fdf1661cf9e6b9da11c90936a1d3d1c9c758b69
4f**

Documento generado en 02/08/2021 12:46:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**